

SECRETARIA. A despacho el presente proceso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer .Palmira, 1 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO N.º. 836

Palmira, Primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, se tiene que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesto por el señor Steven Anndruell Rubio Villate en contra de la señora Ofelia Jaramillo Pérez.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la remisión del admisorio, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 369 del C. G del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la señora Ofelia Jaramillo Pérez, el cual habrá de surtirse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Claudia Ximena Bolaños Sánchez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.560.406 y Tarjeta Profesional No. 131.598, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firma

**MARITZA OSORIO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fff22b12995fa5a163641acc46cdf2857326abbed7bd86e093f159d33f33cd**
Documento generado en 01/07/2021 07:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 2 DE JULIO DE 2021.
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR